

Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Barcelona, 15 de mayo de 2008

Antonio Benavides Vico

Ámbito de aplicación

- Será de aplicación a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los trabajos realizados en obras de construcción.

Trabajos construcción

- Excavación
- movimiento de tierras
- Construcción
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- Acondicionamientos o instalaciones.
- Transformación.
- Rehabilitación
- Reparación
- Desmantelamiento y derribo
- Mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento.

Criterios de interpretación sobre su ámbito de aplicación

Conceptos

- Análogos RD 1627/1997.
- Obra de construcción
- Promotor
- Dirección facultativa
- Coordinador
- Contratista o empresario principal
- Subcontratista
- Trabajador autónomo

Conceptos

- Cuando la contrata se haga con una Unión Temporal de Empresas, que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute .

Conceptos. Nivel Subcontratación

- Nivel de subcontratación: cada uno de los escalones en que se estructura el proceso de subcontratación que se desarrolla para la ejecución de la totalidad o parte de la obra asumida contractualmente por el contratista con el promotor.

Requisitos contratistas y subcontratistas

- Requisitos.
 - Poseer organización productiva propia
 - Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades de la actividad.
 - Ejercer directamente facultades de organización y dirección sobre sus trabajadores en la obra.

Requisitos Contratistas y Subcontratistas

- Acreditar recursos humanos en nivel directivo y productivo con formación en PRL.
- Inscritas Registro Empresas Acreditadas

Registro Empresas Acreditadas

- Dependerá Autoridad Laboral CCAA.
- Inscripción donde radique domicilio social.

Inscripción Registro

- Empresas
- Antes de intervenir en el proceso de subcontratación.
- Comunicación variaciones en plazo 30 días naturales.

Reglamento

Documentación solicitud inscripción

- Declaración suscrita empresario o representante legal.
- Documentación acredite organización preventiva.
- Formación trabajadores y personal directivo.

Reglamento

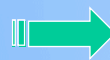
Efectos y renovación

- Validez toda España.
- Vigencia tres años.
- Renovación dentro de los seis meses anteriores finalice vigencia.
- Si no hay renovación se cancela automáticamente el registro.

Obtención certificación

- Cuando la empresa comitente obtenga certificación del subcontratista.
- Se exonera responsabilidad solidaria en materia laboral y de Seguridad Social para una sola obra por dicha causa.
- Sin perjuicio responsabilidades generales orden social.


Obtención certificación

 Debe ser expedida dentro del mes anterior al inicio ejecución trabajo.

R
e
g
l
a
m
e
n
t
o

Obligación registro

Será exigible después transcurran 12 meses de la entrada en vigor el 26-08-08

 No obstante de forma voluntaria se podrá inscribir antes Si la Autoridad Laboral CCAA lo regula antes

R
e
g
l
a
m
e
n
t
o

Periodo transitorio hasta obligación registro

- Adjuntado al contrato:
- Declaración suscrita empresario de acreditar requisitos.
- Documentación organización preventiva.
- Certificación formación

Ley Subcontratación construcción

- Empresas contratadas o subcontratadas "habitualmente".
- Limitación respecto a la contratación*:
 - 10% indefinidos (18 primeros meses)
 - 20% indefinidos (19 al 36 mes)
 - 30% a partir del mes 36

Porcentaje mínimo trabajadores fijos

➡ 10 % hasta 18-10-08

➡ 20% desde 19-10-2008 hasta 18-04-2010

➡ 30% desde 19-04-2010

Concepto habitualidad

- Que se dedique a actividades construcción.
- Que en los 12 meses anteriores haya ejecutado uno o más contratos de trabajos incluidos con duración acumulada superior a 6 meses.

Régimen de Subcontratación

- El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno ya sean personas físicas o jurídicas.
- El contratista podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.

Régimen de Subcontratación

- El primer y segundo subcontratistas podrán subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados, salvo las limitaciones especial por aportación fundamental de mano obra

Limitaciones en Subcontratación

- El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o autónomo.
- El autónomo no podrá subcontratar los trabajos encomendados.

Limitación especial subcontratación

- Tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, cuya organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra.
- Entendiéndose por tal
 - La que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles.
 - Aunque cuenten con el apoyo de otros equipos de trabajo distintos de los señalados, siempre que éstos pertenezcan a otras empresas, contratistas o subcontratistas, de la obra.

Ampliación excepcional

- Fuera necesario:
- En casos fortuitos debidamente justificados
- Por exigencias de especialización de los trabajos
- Complicaciones técnicas de la producción o circunstancias de fuerza mayor
- A juicio de la dirección facultativa, excepcionalmente se podrá extender la subcontratación establecida en un nivel adicional, siempre que se haga constar por la dirección facultativa su aprobación previa y la causa o causas motivadoras de la misma en el Libro de Subcontratación

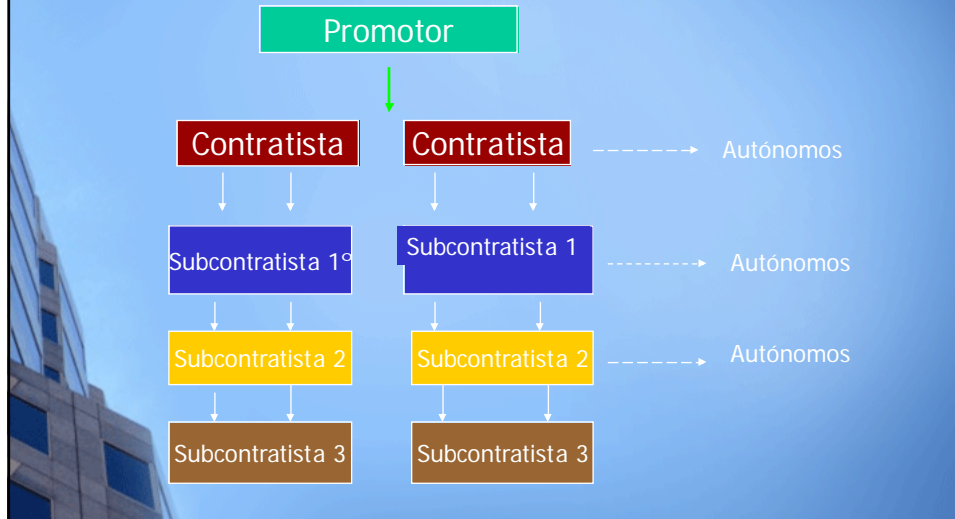
Ampliación excepcional

No es posible en autónomos y limitación especial



Salvo en fuerza mayor

Régimen contratación



Libro Subcontratación

- Cada contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación.
- Deberá permanecer en todo momento en la obra.
- Se deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, su nivel de subcontratación y empresa comitente.

Libro Subcontratación

- Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación.
- Habilitado por la Autoridad Laboral (ejecución obra).
- En orden y al día
- Orden cronológico

**R
e
g
l
a
m
e
n
t
o**

Libro Subcontratación

- El contratista deberá conservarlo en la obra hasta la completa terminación encargo.
- Conservación durante 5 años posteriores a la finalización de sus trabajos.
- Libro del edificio

Otra documentación

- Cada empresa deberá disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza.

Formación en PRL

- El sistema de acreditación que se establezca, podrá consistir en la expedición de una cartilla o carné profesional para cada trabajador, será único y tendrá validez en el conjunto del sector.

Formación funciones dirección

- Curso diez horas

Convenio General Sector Construcción de 01-08-07



Infracciones y sanciones en el orden social

- Falta de proporción mínima trabajadores fijos:
Infracción Muy Grave en materia laboral (de 6.251 a 187.515 €).
- No disponer Libro Registro en la obra o documentación maquinaria: **Infracción Leve en PRL (40 a 2.045 euros €).**

Infracciones graves Subcontratista en PRL

- No acreditar la formación en PRL y organización preventiva*.
- No comunicar datos al contratista para Libro Registro.
- Incumplir limitaciones subcontratación*.

*Muy Grave en trabajos con riesgos especiales

Infracciones graves contratista en PRL

- No llevar en orden y al día Libro Registro.
- Incumplir limitaciones subcontratistas o autónomos*.
- No disponer formación u organización preventiva*.
- Vulneración derechos información RLT que establece Ley Subcontratación.

* Muy Graves en trabajos con riesgos especiales

Infracción grave Promotor en PRL

- La actuación de la dirección facultativa en la aprobación de la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación cuando manifiestamente no concurren las causas motivadoras de la misma prevista en dicha Ley.

Muy grave en trabajos con riesgos especiales

Importe sanciones

- Leves
40 a 2.045 euros
- Graves
2046 a 40.985 euros
- Muy graves
40.986 a 819.780 euros

Obras iniciadas antes 19-04-07

- Libro subcontratación
- Información Representantes Trabajadores.

